

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las diez horas con once minutos del día catorce de abril de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día doce de abril del presente año, se recibió solicitud de información de forma electrónica por parte de la licenciada identificada administrativamente con la referencia número setenta y nueve; quién solicitó: Montos entregados en concepto de compensación económica o subsidio entregado a las unidades del SITRAMSS de marzo 2016 y 2015.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del art. 66 LAIP y 54 de su Reglamento, la falta de algunos de los requisitos establecidos en los artículos citados tiene como consecuencia que no se constituye en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la Ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento. Para el caso en comento, el suscrito advierte que la solicitud de acceso cumplió con los requisitos previamente señalados en la Ley. Por lo tanto, resulta procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada por la Licenciada

En el presente caso, la solicitud de información en referencia se asignó a Dirección General de Transporte Terrestre, en respuesta se recibió oficio 057-DGTT-UAC-GAPB-04-2016, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez, quien informa sobre la competencia de este Viceministerio sobre el beneficio de la compensación.

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Entréguese 057-DGTT-UAC-GAPB-04-2016, suscrito por el Ingeniero Agrónomo Gaspar Armando Portillo Benitez.

Notifíquese a la interesada en el medio y forma señalada para tal efecto.



Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.